

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-019-2019- 00144-0**

SANTIAGO DE CALI, 18 DE MAYO DE 2021

Al revisar el presente asunto, se observa que en el auto del 05 de marzo de 2021, no se señaló de manera clara la fecha en que quedó notificado el demandado JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO, para lo cual se debe señalar que la notificación fue realizada por aviso y que la comunicación fue entregada el 18 de febrero de 2021, conforme la constancia de entrega que el mismo demandado aporta entre los anexos, entonces, según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta quedara surtida dos días hábiles después de recibida, esto es el 22 de febrero de 2021 y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir a partir del 23 de febrero de 2021, por lo que se procederá a aclarar tal providencia (Art. 285 del C.G.P.).

También se advierte que, en citado auto del 05 de marzo de 2021, se cometió un error involuntario al ordenar que por la secretaria del despacho se corriera traslado de las excepciones de mérito formuladas, cuando lo correcto es correrles traslado conforme el Art. 443 de C.G.P., razón por la cual se dejara sin efectos el numeral cuarto de la aludida providencia y se procederá a correr traslado en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto del 05 de marzo de 2021 en el sentido de indicar que el demandado JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO quedo notificado por aviso desde el 22 de febrero de 2021 y que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir a partir del 23 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto del auto del 05 de marzo de 2021 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de 10 días, conforme lo dispone el Art. 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e01e144a579da2ef208726fa569322a64ba7cc3737a2c5cd9051af0cf8be3
d7c**

Documento generado en 18/05/2021 09:35:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**